

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE FEBRERO DE 1964

Nº 15.066

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Leyes Nos. 8 y 9 de 13 de febrero de 1964, por los cuales se crean unos cargos y se suprimen otros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 77 de 20 de febrero de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 11 de 7 de febrero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Demetrio Rusódimos en representación de la empresa Copel, S. A.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE VARIOS CARGOS Y SUPRIMENSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 8 (DE 13 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se crean varios cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos:

<i>Caminos, Aeropuertos y Muelles</i>	<i>Mensual</i>
Director Ejecutivo Grado 25	800
Director Ejecutivo Asistente Grado 24	750
<i>Diseños, Instalaciones y Reparaciones Eléctricas, Alumbrado Público, Gas y Teléfono</i>	
Director Técnico de 2ª Categoría	550

Artículo 2º Se crean los siguientes cargos:

<i>Caminos, Aeropuertos y Muelles</i>	
Director Ejecutivo Grado 23 con	675
Director Ejecutivo Asistente Grado 22	600
<i>Diseños, Instalaciones y Reparaciones Eléctricas, Alumbrado Público, Gas y Teléfono</i>	
Director de 1ª Categoría	500

Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde el 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALLEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 13 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se crean varios cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos:

<i>Despacho del Ministro</i>	<i>Mensual</i>
Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300
Sub-Jefe de Departamento de 1ª Cat.	250
<i>Intendencia General de la Guardia Nacional</i>	
Intendente General	400
<i>Guardia Nacional</i>	
Comandante Ber. Jefe	400
Teniente Coronel-Secretario	400
<i>Departamento de Corrección</i>	
Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
 Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EBICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 2.05.—Sólitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

<i>Departamento de Aeronáutica Civil</i>	
<i>Tocumen</i>	
2 Operadores de Torre de 1ª Categoría cada uno	300
<i>Cuerpos, Compañías y Brigadas de Bomberos</i>	
<i>Oficina de Seguridad — Panamá</i>	
Oficial Mayor de 1ª Categoría	200
<i>Cuerpo de Bomberos — David</i>	
Secretario de 4ª Categoría	200
<i>Dirección de Correos y Telecomunicaciones</i>	
<i>Administración de Correos — Colón</i>	
Oficial Mayor de 1ª Categoría	200
<i>Administración de Correos — David</i>	
Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225
<i>Administración de Correos — Las Tablas</i>	
Jefe de Sección de 3ª Categoría	200
<i>Administración de Correos — Penonomé</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — Santiago</i>	
Jefe de Sección de 3ª Categoría	240
<i>Defensores de Oficio</i>	
Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Defensores de Oficio Laboral)	300
2 Defensores de Oficio de 1ª Categoría cada uno	250
<i>Cuerpo de Bomberos de David</i>	
<i>Oficina de Seguridad</i>	
Gastos de Representación a B/.75 mensuales para el Jefe de Dirección de 3ª Categoría	
Artículo 2º Por el cual se crean los siguientes cargos:	
<i>Despacho del Ministro</i>	<i>Mensual</i>
Jefe de Sección de 1ª Categoría	250
Auditor de 2ª Categoría	200
<i>Intendencia General de la Guardia Nacional</i>	
Intendente General	375
<i>Guardia Nacional</i>	
Comandante Tercer Jefe	375
Teniente Coronel-Secretario	375

<i>Departamento de Corrección</i>	
Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225
<i>Departamento de Aeronáutica Civil—Tocumen</i>	
2 Operadores de Torre de 2ª Categoría, cada uno	200
<i>Cuerpos, Compañías y Brigadas de Bomberos</i>	
<i>Oficina de Seguridad — Panamá</i>	
Inspector de 1ª Categoría	150
<i>Cuerpo de Bomberos — David</i>	
Secretario de 6ª Categoría	150
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicaciones</i>	
<i>Administración de Correos — Colón</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — David</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — Las Tablas</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Administración de Correos — Penonomé</i>	
Jefe de Sección de 5ª Categoría	150
<i>Administración de Correos — Santiago</i>	
Oficial Mayor de 4ª Categoría	175
<i>Defensores de Oficio</i>	
1 Defensor de Oficio de 1ª Categoría	250
2 Defensores de Oficio de 2ª Categoría	200
Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde el 1º de marzo de 1964.	
Comuníquese y publíquese.	
Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.	
ROBERTO F. CHIARI.	
El Ministro de Gobierno y Justicia.	
MAX AROSEMENA.	
El Ministro de Relaciones Exteriores.	
GALILEO SOLIS.	
El Ministro de Hacienda y Tesoro,	
JULIO E. LINARES.	
El Ministro de Educación,	
MANUEL SOLIS PALMA.	
El Ministro de Obras Públicas,	
JOSE BERNARDO CARDENAS.	
El Ministro de Agricultura,	
Comercio e Industrias.	
AZAEL VARGAS.	
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,	
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.	
El Ministro de la Presidencia,	
GONZALO TAPIA COLLANTE.	

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 77.—Panamá, 20 de febrero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 27 de noviembre de 1963, el señor Agustín Arango, representante de la Compañía Agrícola Industrial, S. A., quien tiene contrato con la Nación, para el fomento de la producción a través del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita autorización para importar 4,000 libras de leche descremada, medicinal, para preparar alimentos para animales (cerdos) no mezclados;

Que la solicitud del señor Agustín Arango, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09, "Ingredientes para la preparación de alimentos para animales (cerdos) no mezclados que no se produzcan el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . . Libre:

RESUELVE:

Autorizar al señor Agustín Arango, representante de la Compañía Agrícola Industrial, S. A., para que importe 4,000 libras de leche descremada, medicinal para preparar alimentos para animales (cerdos) no mezclados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS,

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Demetrio Rusódimo, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-5-93, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada Copel, S. A., sociedad constituida por la Escritura Pública número 2812 de 20 de julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 435, Folio 525, Asiento 95,967, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio Nº 62-95 de 17 de octubre de 1962.

Primera: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación, elaboración, distribución y venta de vasos, tazas y envases de papel o cartón y, más adelante, cuando las exigencias del mercado lo justifiquen, extenderá su manufactura a platos, cubiertos, vajillas, bandejas y a toda clase de receptáculos de papel y/o cartón y/o plásticos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de cien mil (B./100,000.00) balboas y mantener esa inversión mínima durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos igual a los similares que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de un (1) año y abastecer las exigencias de la demanda nacional de sus productos dentro de los cinco (5) años después de la fecha inicial de su producción.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios de los mismos importados, menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la oficina de Regulación de Precios o cualquier otra organización competente del Estado.

f) Ocupar trabajadores panameños con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que el contratista necesitare.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.

h) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Los accionistas extranjeros someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacio-

nales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática.

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los Artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinaria y equipo para la instalación de sus fábricas; y también sobre la importación de combustibles lubricantes que se importen para ser usado o consumidos en las operaciones de fabricación de la Empresa, excepto la gasolina y alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como papel, cartón, ceras, material plástico, tinta con base de alcohol para papel encerado y colorante.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: La Nación proveerá todo lo necesario y conducente para no reducir los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de envases sanitarios.

Sexta: Ninguna de las mercaderías, objetos o materias importadas libre de impuesto podrá ser vendido por la Empresa a otra persona en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exoneradas.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Séptima: Las exoneraciones a favor de la Empresa que sometidas a la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octava: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa según los objetos detallados en el presente contrato.

Novena: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerzas mayores, caso en el cual el Organo Ejecutivo así lo declarará concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décima: Quedan incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimoprimer: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva, o en bonos del Estado por la suma de mil balboas (B./1,000.00) se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cien balboas (B./100.00).

Décimosegundo: El presente contrato de conformidad con el Artículo 36º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato número 25 del 2 de julio de 1962 celebrado entre la Nación y Solo Container de Panamá, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 14,664 de 2 de julio de 1962 y que vence el 2 de julio de 1972.

Décimotercero: Este Contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo Nacional, además deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República. Para constancia se extiende y firma por las partes, este contrato con tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Demetrio Rusódimos,
Céd. N-5-93.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 7 de febrero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
(I.R.H.E.)

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 62

Proyecto de Electrificación de las Provincias Centrales Solar para la Sub-Estación de Penonomé

Hasta las 10:00 a.m. del día 24 de marzo de 1964 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, IRHE, ubicado en Via España Nº 114, para la adquisición de un solar de 450 a 600 metros cuadrados, donde ubicar la subestación en Penonomé, Provincia de Coclé.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, y el Artículo 94 del Decreto Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IRHE, situadas en Via España Nº 114, Apartado Postal 5285, ciudad de Panamá, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

AVISO

Yo, Jaime Cohen Beda, varón, viudo, panameño, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N-10-169, certifico por el presente que vendí al señor Abraham Waidergorn, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula N-6-144, el establecimiento comercial de mi propiedad denominada "Almacén Novedades Sara", situado en calle Chiriquí número 1145, en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por valor de B/13,500.00.

En fe de lo cual, firmo este documento hoy 9 de enero de 1964.

L. 57966

(Tercera publicación)

Jaime Cohen Beda.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Victorina Tranquilino de Gálvez, para vender las dos cuartas partes (2/4) de la finca número seis mil cuatrocientos veintisiete (6427), perteneciente a sus menores hijos Víctor Abel Cosso Tranquilino y Jesús Aguilar Tranquilino, se han señalado las horas legales del día diez y ocho (18) de marzo próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de dicho inmueble, el que se describe de la siguiente manera: Finca número seis mil cuatrocientos veintisiete (6427), inscrita al folio doscientos sesenta y ocho (268), del tomo doscientos siete (207), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno llamado San Vicente, ubicado en Cermeño. Dis-

trito de Capira, Provincia de Panamá, cultivado con plátano, guineo y árboles frutales, cercado con alambre de puas. Linderos, Norte: Callejón; Sur: terreno libre; Este: Camino de Cermeño al puerto; y Oeste: terrenos libres. Medidas: Tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (3 hect. 8,000 m²). Sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de un solo piso, de bloques de concreto, piso de mosaicos y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 48 metros cuadrados y linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos libres sobre el cual está edificado. Las dos cuartas partes (2/4) de dicha propiedad perteneciente a los menores Víctor Abel Cosso Tranquilino y Jesús Aguilar Tranquilino ha sido avaluada en la suma de quinientos balboas (B/500.00).

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso, en lugar público de la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

Panamá, 17 de febrero de 1964.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69067

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Belarmino Reyes M., vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-120-737, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 55 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53 Hect. y 3,000 m², ubicada en Orilla del Río, Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Carretera Tullido a Orilla del Río;

Sur: Aurelio Granados y Ciríaco Pinzón;

Este: Francisco Cubilla y Cristóbal Arracera; y

Oeste: Manuel Chacón, Eulalio Morales, y Francisco Cubilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, a los 21 días del mes de noviembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc,

ROBERTO CASTRELLON.

Urano P. González.

L. 55932

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Monroy Peña, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-117-443, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 62 la adjudicación a Título Oneroso, de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 Hect. 843.39 m², ubicada en Guarumal, Corregimiento Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Domingo Monroy Peña;
Sur: Cornelio, Anacleto Rojas, Carlota M. Vda. de Monroy;
Este: Eulalio Sánchez y Leocadio Sánchez; y
Oeste: Cornelio Rojas, Camino a la Martina a Mostrenco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, a los 23 días del mes de octubre de 1963.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., *Uraño P. González.*

L. 55932
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Abundio Orocu, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-7-6377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 58 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hect. ubicada en La Pita, Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Ceferino Gutiérrez;
Sur: Tabacalera Nacional y Camino al Río;
Este: Río Chico; y
Oeste: Línea del tren.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Alanje, a los 6 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., *Uraño P. González.*

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. Quintero, vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-39-102, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 64 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Hect. 4408 m², ubicada en Tijeras, Corregimiento Boquerón del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pablo Quintero, Carlos Quintero, Luis Miranda;
Sur: Esmeralda Morales, Guadalupe de Gracia, Leocadio Quintero;
Este: Camino a Alanje; y
Oeste: Carlos Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Alanje, a los 6 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., *Uraño P. González.*

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Calixta G. de Aparicio, vecina del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-121, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº..... la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hect. 5.000 m² ubicada en Querevalo, Corregimiento Querevalo del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Fernando Ríos;
Sur: Sucesión de Manuel Palacio;
Este: Juan Calvo, Fernando Ríos; y
Oeste: Fernando Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Querevalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Alanje, a los 6 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., *Uraño P. González.*

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 173

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Justino Sánchez y Gregoria Domínguez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 134 Hect. 9,450 m², el cual se describe en dos y se reparte en la siguiente forma:

Para Justino Sánchez. Área: 91 hect. 7,600 m². Linderos: Norte, Sur, terrenos nacionales, Benjamín Núñez; Oeste, Gregoria Domínguez.

Para Gregoria Domínguez. Área: 43 hect. 1,850 m². Linderos: Norte, Sur, Oeste, terrenos nacionales, Este, Benjamín Núñez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras, *Dulys Romero de Medina.*

L. 68519
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Cecilio Castellero Rivera, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero veintiocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Acompañó a su demanda un certificado y la Escritura Pública número 181, de fecha 23 del mismo mes y año, que contiene la última voluntad a disposiciones del testador y como quiera que el citado causante tenía su domicilio en la ciudad de Los Santos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria del que en vida se llamó Cecilio Castellero Rivera, desde el día en que ocurrió su deceso o sea el 23 de octubre de 1943;

Segundo: Que son sus herederos, los señores Martín, José Antonio Castellero y Mercedes Castellero de Menéndez, de conformidad al testamento ya citado;

Tercero: Que es su abacea la persona designada por el testador, o sea el señor Martín Castellero, de acuerdo con el testamento que figura en estas diligencias; y,

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado especial de los señores Martín, José Antonio Castellero y Mercedes Castellero de Menéndez en este negocio, al Lic. Jacinto López y León, en los términos y para los efectos a que se contrae el respectivo poder.

Cópiese y notifíquese — (fdo.) París T. Vásquez, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo."

Las Tablas, enero 30 de 1964.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,
PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,
Rubén Angulo.

L. 69136
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA y EMPLAZA:

al Lic. José Félix Henríquez, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se desconoce y quien residió hasta hace poco tiempo en esta ciudad cabecera, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado legal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que, en su contra ha propuesto el señor Agustín de León por medio de apoderado especial Lic. Cecilio A. Castellero, y a recibir el traslado de la Demanda.

Se advierte al emplazado Henríquez, que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la tramitación del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término legal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,
Rubén Angulo.

L. 68735
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 207

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vidal Gozález, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, ganadero, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 7 AV-20-715, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Pozo Hondo", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de veintisiete (27) hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta (8350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Telésforo Estrada y Efigenio Herrera; Sur, Camino de La Madera de Los Asientos; Este, terrenos de Benjamín González, de Elena Herrera, de Fernando Baso y de Ifigenio Herrera, y Oeste, terrenos de Favio Cano, de Benigno Herrera y de Telésforo Estrada y Río Purio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija en el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 17 de junio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39697
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Lara Díaz, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-14-782, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0006 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hect. con 9,860 m2, ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Felipe y Eugenio Hernández;
Sur: Camino Real a Cabuya;
Este: Francisco Molina; y
Oeste: Jorge Pinilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el Corregimiento y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano González.

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Margarita Centella Díaz, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de la ciudad de Chitré, cedulada 6 AV-14-150, ha solicitado a este Despacho, la adjudicación en compra de dos lotes, ubicados dentro del área de la ciudad de Chitré, uno: de una superficie total de qui-

nientos cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (553.62 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle "G"; Sur, José Caride; Este, Alberto Chin; Oeste, Aaron Cohen; y el otro: de una capacidad superficial de cuatrocientos once metros cuadrados, veintinueve decímetros cuadrados (411.29 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle "G"; Sur, José Caride; Este, Agapito Cenciella; Oeste, Arcenio Villalaz.

Y, para que sirva de notificación a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía, por el término legal, hoy 24 de enero de 1964 y sendas copias se entregan a la interesada para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 60740

(Única publicación)

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 287-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Nicolás C. Pérez, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Bernardo González Hernández, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-3-2510, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Bache", ubicado en el Corregimiento de Bajo Corral, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de 19 hectáreas (19) más ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón y Quebrada Bache; Sur, Sucesores de Liberato Barahona; Este, Sucesores de Félix Villalera; y Oeste, Aquilino García.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo el que no considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de la ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 20 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 49834

(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

EDICTO NUMERO 288-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

El Lic. Nicolás Pérez, abogado en ejercicio haciendo uso del poder conferido por el señor Bernardo González Hernández, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-3-2510, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación del globo de terreno denominado "Villa Carmen", ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, de 0 hectáreas con 3,707 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sucesores de Jeremías Díaz, Manuel Cedeño y Pablo Vergara; Sur, Camino de Herradura de San José a La Palma; Este, Simón Vergara; y Oeste, Nicomedes González.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de la Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Ta-

blas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 20 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 49835

(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

EDICTO NUMERO 289

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

El Licenciado Nicolás Pérez, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Bernardo González Hernández, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-3-2510, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Coral", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de nueve (9) hectáreas con mil doscientos treinta y dos (1,232) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San José a La Palma; Sur, camino a Las Uvitas y camino de Cruz González; Este, Terreno de Mariano Caro y Quebrada sin nombre; y Oeste, Terreno de Julio Rodríguez y Camino a Las Uvitas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de la Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 20 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 49833

(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

EDICTO NUMERO 290-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Pérez, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Bernardo González Hernández, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-3-2310, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación del terreno denominado "El Encanto", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de catorce (14) hectáreas con mil cuatrocientos veinte (1,420) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José María y Jacinto Batista y de Secundino Espino; Sur, camino de Las Lagunitas al Cañafistulo; Este, camino de Las Lagunitas al Cañafistulo y terrenos de José María y Justino Batista; y Oeste, terrenos de la sucesión de Federico Antune y de Secundino Espino.

Y para los efectos del artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de la ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 49834

(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.